

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el marco de sus facultades y atribuciones establecidas en los 7, 8 y 11, de la Ley Número 489 para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado, implemente las acciones y estrategias tendentes a salvaguardar los derechos humanos de los defensores de derechos humanos en Guerrero, así como sus familiares y de aquéllas personas involucradas en dicha actividad, en los siguientes términos:

**“METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de “Antecedentes generales”, se da constancia de la recepción y turno para el dictamen del referido Acuerdo.*
- II. En el apartado “Objeto y descripción del Acuerdo”, se exponen los alcances del mismo.*
- III. En el capítulo de “Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas”, se expresaran los argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, así como las modificaciones pertinentes, en caso de ser necesario.*
- IV. En el capítulo de “Texto normativo y régimen transitorio” del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por la Comisión de Derechos Humanos.*

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

*En sesión de fecha 14 de abril de 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al H.*

*Congreso de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes exhorta al Gobernador Constitucional de Guerrero, al Fiscal General del Estado y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en materia de la protección de personas defensoras de derechos humanos ambientales, suscrito por la Dip. Zoraida Abril Cruz Tenorio, del Partido del Trabajo.*

*Recibido el Acuerdo por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarlo mediante oficio número **LXII/3ER/SSP/DPL/01327/2021**, a la Comisión de Derechos Humanos, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.*

*Es importante señalar que dicho turno se distribuyó oportunamente a los integrantes de la Comisión, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.*

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO**

*En el punto de acuerdo se señala que el contexto de violencia que se ha encrudecido desde el año 2006 en el marco de la fallida "guerra contra el narcotráfico en México, ha evidenciado un vacío sistemático y generalizado de las acciones por parte del Estado para erradicar y evitar las violaciones graves a derechos humanos como la desaparición forzada, la tortura, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, masacres, desplazamientos forzados de personas y hallazgo de fosas clandestinas.*

*En este entorno es en el que las personas defensoras de derechos humanos ambientales desempeñan el ejercicio de este derecho, por lo que, esta violencia afecta e impacta en gran medida a las defensoras de derechos humanos.*

*Una ejemplificación de la violencia es la señalada por la organización internacional Front Line Defenders que han visibilizado los datos de asesinatos de personas defensoras en el mundo. América Latina sigue ocupando el primer lugar en asesinatos. Los principales países de la región donde se identificaron los asesinatos fueron Colombia (106); Honduras (31); Brasil (23) y México (23); y Guatemala (15). Además se ha constatado que en el 85% de los casos las personas fueron previamente amenazadas, es decir, antes de que se cometa el asesinato se observa una cadena previa de diversas agresiones contra de quienes defienden derechos humanos en el mundo. En este reporte se identificó que el 13% de los casos corresponden a asesinatos de mujeres y el 40% del total de los casos de asesinatos*

*fueron contra personas que defendían derechos de pueblos indígenas, tierras, territorios y al medio ambiente.*

*A nivel mundial, en 2019 se documentaron 572 ataques a personas defensoras relacionados con abusos de la actividad empresarial. Los sectores que estuvieron relacionados con la mayoría de las agresiones fueron la minería (143); los agronegocios (85); depósitos de basura (51) y energía renovable (47). La mayoría de los ataques se concentraron en América Latina y Asia. El país con más ataques registrados es Honduras. Otros países con altos números de agresiones son Colombia, México, Rusia, India, Filipinas, Brasil, Perú y Guatemala.*

*En este contexto, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA) elaboró un análisis anual de la situación de las agresiones contra las personas defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el medio ambiente en México.*

*Del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, se identificaron 460 casos de ataques a personas defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el medio ambiente. Los años donde se observa mayor número de agresiones son los correspondientes a 2015 y 2016 con 107 y 85 ataques respectivamente. Resulta muy relevante señalar, como parte del contexto, que este despunte de agresiones se da posterior al proceso de reforma al sector energético que comenzó con la iniciativa de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se registraron 39 ataques a personas defensoras de derechos humanos ambientales, ubicados en 17 de las 32 entidades federativas. Oaxaca es la entidad con el mayor número de ataques registrados (6). Le siguen Puebla, Morelos, Chiapas y el Estado de México, cada uno con 4 casos respectivamente; Chihuahua con 3 casos y Jalisco, Ciudad de México y Zacatecas con 2 casos. En el resto de las entidades federativas como Colima, Guanajuato, **Guerrero**, Nuevo León, Quintana Roo, Veracruz, Sonora y Yucatán, se contabilizó una agresión.*

*Para el caso de Guerrero, en noviembre de 2020 se registró el asesinato cerca del municipio de Copalillo del activista Juan Aquino González, fundador de la Reserva Ecológica del Cerro de Tecaballo de Guacamayas y Murciélagos y de la Reserva Ecológica de Cazadores para proteger a la liebre y el jabalí.*

*Desafortunadamente, el 04 de abril del presente año se perpetró el asesinato de Carlos Márquez Oyorzabal, campesino, ecologista, defensor de bosques y comisario municipal de las Conchitas, municipio de San Miguel Totolapan, en la región de Tierra*

*Caliente de Guerrero, quien llevaba defendiendo el territorio desde hace más de 20 años y que sin piedad alguna fue acribillado en manos del crimen organizado tras su lucha con apoyo de la Policía Comunitaria para impedir el saqueo de recursos maderables por parte de células delictivas.*

*Derivado de lo anterior, la Diputada Zoraida Abril propuso el siguiente exhorto:*

***“PRIMERO.*** *El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente al C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, para que en el marco de sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 2, 4, fracciones I, XVIII y XXV, 5, fracción XI, 6, 31 al 42, de la Ley 489 para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado, implemente las acciones y estrategias tendentes a salvaguardar los derechos humanos de los defensores de derechos humanos en Guerrero, así como sus familiares y de aquellas personas involucradas en dicha actividad, especificando aquéllas que se hayan adoptado en el caso de los familiares del activista ecologista Carlos Márquez Oryozabal, en términos de la obligación que establece nuestra Constitución Federal en su artículo 1º, así como de los diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, a la luz del Principio de Convencionalidad.*

***SEGUNDO.*** *El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente al C. Mtro. Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, para que en términos de las facultades establecidas en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y Código Nacional de Procedimientos Penales, se realice una investigación exhaustiva apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, dando cumplimiento al objeto del proceso penal, que es precisamente el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado, debiendo en todo momento implementar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad personal de los familiares del activista Carlos Márquez Oryozabal.*

***TERCERO.*** *El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la*

*División de Poderes exhorta respetuosamente al C. Mtro. Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, para que su calidad de Presidente del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de Derechos Humanos, informe a esta Soberanía en un plazo no mayor a 5 días hábiles sobre la implementación de acciones y estrategias de promoción, prevención, defensa y protección de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos, tendentes a evitar la repetición de hechos tan lamentables; lo anterior, en términos de lo que dispone el artículos 10, 12, 15 y 16, de la Ley número 391, de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero”.*

### **III. CONSIDERACIONES GENERALES, ESPECÍFICAS Y MODIFICACIONES REALIZADAS**

#### **GENERALES**

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce a las personas defensoras de derechos humanos como todas aquellas que, de manera individual o colectiva, en el ámbito nacional o internacional, como parte del Estado o desde el sector privado, llevan a cabo cualquier labor o acción tendente a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos en específico, ya sea que se trate de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales o culturales.*

*Las y los defensores de derechos humanos realizan una labor fundamental en la consolidación del Estado de Derecho y de una sociedad democrática, ya que coadyuvan con el deber del Estado de promover y proteger los derechos más esenciales de las personas, a través de las acciones que realizan en favor de la promoción y defensa de los mismos.*

*Sin embargo, las violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad personal, debido proceso y garantías judiciales, libertad de expresión e información, así como los derechos de reunión, asociación, honra, privacidad, libre tránsito, propiedad y posesión, en perjuicio de defensores de derechos humanos, son cada vez más comunes y constantes, tal y como lo señala la diputada en su exposición de motivos.*

*Por ello, esta Comisión legislativa considera viable determinar procedente el punto de acuerdo ya que cualquier agresión en su contra deriva en el menoscabo del ejercicio efectivo, para el resto de la sociedad, de prerrogativas fundamentales, particularmente de aquellas personas que se benefician con su apoyo y asistencia.*

## **ESPECIFICAS**

*En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en esa Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la propia Constitución. Además, se prevé que las normas relativas a derechos humanos serán interpretadas de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.*

*De modo que los instrumentos internacionales en que se reconocen los derechos humanos y se establecen garantías para su protección, resultan vinculantes para el Estado Mexicano. En el ámbito universal de protección de los derechos humanos, México suscribió, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Protocolo Facultativo, en los que se reconocen las libertades fundamentales de todas las personas y se establecen mecanismos para su protección y garantía.*

*En cuanto a la protección específica de las actividades realizadas por defensores de derechos humanos, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas se cuenta con la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, primer instrumento internacional en el cual se reconoce, de manera expresa, se reconoce el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas.*

*De acuerdo con la Declaración, las personas, individual o colectivamente, tienen derecho, entre otros a:*

- *Promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.*
- *Realizar una labor en favor de los derechos humanos de manera individual o en asociación con otros.*

- *Reunirse o manifestarse pacíficamente.*
- *Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.*
- *Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y promover su aceptación.*
- *Presentar a los órganos y organismos gubernamentales, así como a organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.*
- *Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y que se examinen esas denuncias.*
- *Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.*
- *Asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.*
- *Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.*
- *Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones que causen violaciones a los derechos humanos, imputables a los Estados.*

*Además, en la Declaración se establece la obligación de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales para que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar de todos esos derechos y libertades de realizar acciones, de cualquier carácter, ya sean legislativas, administrativas o judiciales, necesarias para evitar que agentes públicos y/o los particulares impidan, restrinjan o vulneren el derecho de este grupo de la población de proteger las prerrogativas más esenciales de otras personas. Se destaca también que por mandato constitucional el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar el daño que se cometa en perjuicio de defensores de derechos humanos.*

*Por otra parte, en el marco regional de protección de los derechos humanos, México ratificó, entre otros tratados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en los que se reconocen los derechos y libertades de los individuos, así como los medios de protección que benefician también a defensores de derechos humanos.*

### **MODIFICACIONES REALIZADAS**

*Está Comisión considera viable la propuesta de la Diputada Zoraida Abril Cruz Tenorio, quedando sin embargo, se estima pertinente que en términos de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 11, de la Ley para la Protección de Personas en Situación de Riesgo en el Estado, se debe exhortar a la Junta de Gobierno, en lugar del Gobernador del Estado, por ser la instancia máxima para la toma de decisiones para la prevención y protección de personas en situación de riesgo, entre los que se encuentran los defensores ambientales; de ahí que sea innecesario exhortar a la Comisión de los Derechos Humanos, en razón de que también forma parte de la citada Junta de Gobierno.*

*De igual forma, se estima pertinente que el exhorto contemple a todos aquéllos que promuevan y defiendan los derechos humanos en el Estado de Guerrero y no sólo los defensores ambientales; lo anterior con la finalidad de que las acciones de protección que se proponen a los servidores públicos abarquen a todos aquéllos que por sus actividades pudiera estar en riesgo su integridad personal, ello en atención al mandato previsto en los artículos 1° y 133, de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades están obligadas a proteger y garantizar los derechos de las y los guerrerenses”.*

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 17 y concluida el 22 de junio y sesión del 22 de junio del 2021, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno del Estado de Guerrero, para que en el marco de sus facultades y atribuciones establecidas en los 7, 8 y 11, de la Ley 489 para la Protección de Personas en Situación de Riesgo del Estado, implemente las acciones y estrategias tendentes a salvaguardar los derechos humanos de los defensores de derechos humanos en Guerrero, así como sus familiares y de aquéllas personas involucradas en dicha actividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes exhorta respetuosamente al C. Mtro. Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado, para que en términos de las facultades establecidas en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y Código Nacional de Procedimientos Penales, investigue los hechos en los que han perdido la vida las personas defensoras de derechos humanos y en su momento se sancione a los responsables de tales hechos delictivos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Punto a la Junta de Gobierno y al Fiscal General del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CELESTE MORA EGUILUZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS 7, 8 Y 11, DE LA LEY 489 PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ESTADO, IMPLEMENTE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS TENDENTES A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN GUERRERO, ASÍ COMO SUS FAMILIARES Y DE AQUÉLLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN DICHA ACTIVIDAD.)